



República de Colombia Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita

Guatavita, dos (2) de mayo dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 25-326-40-89-001-2022-00135-00
Demandante: Alba Janeth Velásquez Peñuela
Demandados: Alejandro Peña, Reinaldo Peña Cortes, Jaime Peña Cortes, Rafael Peña Cortes, María Julia Peña Cortes, Arturo Pedraza Peña, Elvira Peña Cortes – Personas indeterminadas
Proceso: Pertenencia

Ingresó el expediente con informe secretarial en el que se indica que la parte actora manifestó que no fue posible conseguir los números de cédula de los demandados.

Al respecto ha de tenerse en cuenta que con providencia de 15 de febrero de 2024 (PDF39) se requirió a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que procediera con la inscripción de la demanda.

El 7 de marzo de 2024 la citada oficina emitió respuesta, remitiendo copia de la Resolución 000113 de la misma fecha en que se resolvió Revocar el acto administrativo contenido en la Nota devolutiva y en consecuencia dispuso restituir el turno del documento para inscribir la demanda (PDF41).

Con auto de 21 de marzo de 2024 (PDF43), se ordenó a la parte actora que aporte los números de cédula de los demandados, carga que no cumplió. Al respecto, manifestó el apoderado en memorial de 11 de abril de 2024 (PDF44), que no fue posible adquirir el documento en donde consta la adjudicación que se llevó a cabo en la sucesión que cursó en el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá, argumento que no es de recibo de este Despacho, en tanto no se acreditó haber radicado la solicitud respectiva.

Ahora bien, estando el proceso al Despacho, la parte actora aporta copia digital del Certificado de Tradición del inmueble objeto de pertenencia (PDF46), en el que se observa que la Oficina de Registro efectuó la inscripción de la demanda con la siguiente anotación:

“...SE REGISTRA POR INSISTENCIA POR PARTE DE LA AUTORIDAD JUDICIAL CONFORME A LA RESOLUCIÓN DE RESTITUCIÓN DE TURNO NO. 113 DEL 07-03-2024 EXP. 128-24...” (pág. 6-7 PDF46).

En virtud de lo acontecido, se ordenará oficiar al citado Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá para que remita copia digital de la sentencia de fecha 17 de noviembre de 1952, proferida dentro del proceso de sucesión de Inocencio Peña o en su defecto, certificación del nombre e identificación de los adjudicatarios. Así mismo, se ordenará a la parte actora que, en el término de diez (10) días, contado a partir de la notificación por estado de la presente providencia, aporte copia de la Escritura Pública No. 150 de 2 de agosto de 1953 de la Notaría de Guatavita, donde consta la venta de derechos de cuota entre María Peña de Rodríguez y Arturo Pedraza Peña, pues los números de cédula son necesarios para proceder con el correcto emplazamiento de los demandados.

Por lo expuesto el Juzgado,

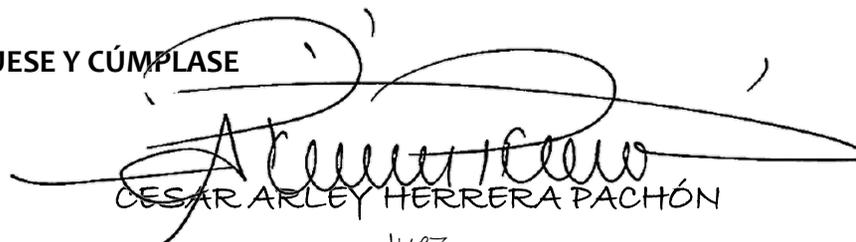
RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría OFÍCIESE al Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá para que, en el término de veinte (20) días, contado a partir del recibo de la comunicación respectiva, remita copia digital de la sentencia de fecha 17 de noviembre de 1952, proferida dentro del proceso de sucesión del señor Inocencio Peña o, en su defecto, certificación del nombre e identificación de los respectivos adjudicatarios.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora que, en el término de diez (10) días, contado a partir de la notificación por estado de la presente providencia, aporte copia de la Escritura Pública 150 de 2 de agosto de 1953 de la Notaría de Guatavita, donde consta la venta de derechos de cuota entre María Peña de Rodríguez y Arturo Pedraza Peña.

TERCERO: Cumplido lo anterior o vencido el término, **INGRESEN** las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUATAVITA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Hoy 3 de mayo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 16.</p> <p> RONALD HUMBERTO PEREZ NIÑO SECRETARIO</p>
